



LA JUNTA DE REGULACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO

RESOLUCIÓN No. JR-001-2017 CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 1, del artículo 154, de la Norma Suprema, dispone que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)";
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República manda que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, prescribe que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación";
- Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, respecto de las facultades de la Función Ejecutiva, determina que: "Corresponde a la Función Ejecutiva la rectoría, planificación, formulación de políticas públicas y regulación en el ámbito de esta Ley.- La regulación estará a cargo de la Junta de Regulación, cuyas atribuciones estarán establecidas en el Reglamento General de esta Ley, exclusivamente en el marco de los deberes, facultades y atribuciones establecidos para la Función Ejecutiva en la Constitución. La Junta de Regulación tendrá facultad para expedir normas con el carácter de generalmente obligatorias en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.-El Superintendente de Control del Poder de Mercado o su delegado participará en las sesiones de la Junta de Regulación en calidad de invitado con voz informativa pero sin voto (...)";
- Que, mediante Resolución No. 007, de 20 de marzo de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 479, de 14 de abril de 2015, el Presidente de la Junta de Regulación y Control del Poder de Mercado, Juan Sebastián Araujo Dueñas, expidió el Reglamento para el Funcionamiento de la Junta de Regulación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado y su Secretaría Permanente;
- **Que**, el primer inciso del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1121, de 18 de julio de 2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 835, de 07 de septiembre de 2016, dispuso lo siguiente: "Suprímase las Secretarías Técnicas de Economía Popular y Solidaria, Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas y la Secretaría Permanente de la Junta de Regulación y Control del Poder de Mercado, así como las unidades administrativas dependientes de éstas";
- Que, el tercer inciso del artículo 2 del mismo Decreto Ejecutivo, dispuso que: "En función de las supresiones establecidas en el primer inciso de este artículo, las atribuciones y competencias de las secretarías técnicas y la secretaría permanente serán asumidas por una unidad dentro de la estructura orgánica de los ministerios coordinadores respectivos, en función de lo cual los ministerios coordinadores deberán determinar la autoridad y unidad administrativa de





su estructura orgánica que asumirá las atribuciones determinadas en los respectivos reglamentos para las referidas secretarías";

- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278, de 20 de febrero de 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, como el organismo responsable del diseño, implementación, integración y dirección del Sistema Nacional de Planificación, en todos sus niveles;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 126, de 23 de agosto de 2017, se reformó el artículo 45 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, con relación a la integración de la Junta de Regulación, manda lo siguiente: "La Junta de Regulación estará integrada por la máxima autoridad del organismo nacional de planificación y desarrollo, quien la presidirá; por la máxima autoridad del ministerio encargado de la economía y finanzas; y por la máxima autoridad de ministerio encargado de las industrias y productividad.- Los integrantes de la Junta contarán con voz y voto. El Superintendente de Control del Poder de Mercado o su delegado no será integrante de la Junta de Regulación; pero participará en las sesiones en calidad de invitado, con voz informativa pero sin voto.-Las resoluciones, y demás decisiones de la Junta se aprobarán por mayoría de votos. En caso de no existir mayoría de votos la decisión se adoptará en el sentido en que haya votado el Presidente.- Los miembros de la Junta serán responsables de las resoluciones y decisiones de la Junta de Regulación de conformidad con el artículo 195 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva";
- Que, el literal d) del artículo 46 del mismo Reglamento, establece que: "Son atribuciones del Presidente de la Junta de Regulación: (...) d. Expedir la normativa necesaria para el cumplimiento de las facultades de la Junta (...)";
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 250, de 22 de diciembre de 2017, se designó a Etzon Romo Torres como Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 056, publicado en el Registro Oficial No. 141, de 15 de diciembre de 2017, el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, designa al señor Coordinador de Empresas Públicas, o a quien haga sus veces como Delegado a la Presidencia de la Junta de Regulación, para cumplir con las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y su Reglamento General;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el artículo 45 y literal d) del artículo 46 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado; y, el literal c) del artículo 3 del Acuerdo No. SNPD-056-2017, de 14 de noviembre de 2017,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE REGULACIÓN CREADA POR LA LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO

CAPÍTULO I DEL OBJETOY ALCANCE

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de la Junta de Regulación creada por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, en adelante la Junta de Regulación.

Art. 2.- Alcance.-El presente Reglamento es de aplicación obligatoria por parte de los miembros de pleno derecho; así como, para los miembros e invitados que participen en la Junta de Regulación con voz pero sin voto. Adicionalmente, lo aplicarán las instituciones que están representadas en la Junta de Acuerdo No. JR-001-2017





Regulación en los aspectos relacionados con sus funciones, al Secretario Administrativo, y al personal de asesoría y de apoyo de la Junta.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DE REGULACIÓN

Art. 3.- De la Junta de Regulación.- La Junta de Regulación es un cuerpo colegiado creado según lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado con facultad para expedir normas, con el carácter de generalmente obligatorias, en las materias propias de su competencia, sin que éstas puedan alterar o modificar las disposiciones legales vigentes, las cuales sustentarán la rectoría, planificación, formulación de políticas públicas y regulación en el ámbito de la Ley.

Art. 4.-Conformación.-La Junta de Regulación estará conformada por la máxima autoridad del organismo nacional de planificación y desarrollo, quien la presidirá; la máxima autoridad del ministerio encargado de la economía y finanzas; y la máxima autoridad del ministerio encargado de las industrias y productividad; quienes actuarán con voz y voto.

También participará en la Junta de Regulación, en calidad de invitado, el Superintendente de Control del Poder de Mercado o su delegado, quien no será miembro integrante de la Ĵunta de Regulación, pero participará en las sesiones con voz informativa, pero sin voto.

Los miembros e invitados de la Junta podrán delegar su participación, mediante el correspondiente acto administrativo, de acuerdo con los artículos 54 y 55 de la Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

- Art. 5.- Principios.-Las actuaciones de los miembros e invitados de la Junta de Regulación y las decisiones adoptadas por dicho organismo, se regirán por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, pro actividad, coordinación, transparencia y evaluación.
- Art. 6.- Obligaciones de los miembros e invitados de la Junta de Regulación.- Los miembros e invitados de la Junta de Regulación y/o sus delegados, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:
 - a) Asistir con regularidad y puntualidad a las sesiones convocadas por el Presidente de la Junta de Regulación;
 - b) Promover y socializar la actuación del organismo, a fin de lograr el efectivo cumplimiento de sus fines;
 - c) Cumplir las directrices que el Presidente de la Junta de Regulación imparta, para asegurar la continuidad y eficiencia de las sesiones de la Junta de Regulación;
 - d) Proporcionar la información que la Junta de Regulación solicite, dentro del ámbito de su competencia y, de ser el caso, presentar por escrito, en el plazo acordado, los informes, alcances y datos necesarios para la adopción oportuna de sus resoluciones;
 - e) Compartir información de forma regular entre los miembros de la Junta de Regulación, sus delegados y funcionarios de apoyo y mantener comunicación constante, especialmente entre la máxima autoridad de la institución miembro y su delegado;
 - f) Vigilar y coordinar el cumplimiento de las decisiones que adopte la Junta de Regulación, dentro del ámbito de su competencia;
 - g) Presentar propuestas de rectoría, planificación, formulación de políticas públicas y regulación Presental proper en el ámbito de la Ley;





Art. 9.- Del Secretario Administrativo.-El Secretario Administrativo será designado por el Presidente de la Junta de Regulación.

Para ser Secretario Administrativo de la Junta de Regulación, se requerirá estar en ejercicio de los derechos de participación y contar con un título académico de cuarto nivel.

Art. 10.- Atribuciones del Secretario Administrativo.-

- a) Convocar a reuniones de trabajo a nivel técnico de los miembros de la Junta de Regulación, o a sus delegados técnicos, y de las entidades públicas y privadas que considere necesarias;
- b) Procesar las solicitudes de audiencia de operadores económicos;
- c) Constatar y certificar que se cuenta con el quórum necesario para la instalación de las sesiones de la Junta de Regulación, para esto los asistentes dejarán constancia de su participación en el correspondiente registro de asistencia;
- d) Redactar y elaborar las actas de las sesiones de la Junta de Regulación en un término no mayor a diez (10) días a partir de su clausura;
- e) Solicitar a los participantes de las sesiones los informes y las aclaraciones que sean necesarias respecto a opiniones, compromisos, acuerdos y resoluciones, a fin de dejar constancia de los mismos en el acta;
- f) Suscribir junto con el Presidente de la Junta las actas, decisiones y resoluciones de dicho organismo, sentar las razones correspondientes respecto de los asistentes, delegados y votos consignados en las resoluciones de la Junta de Regulación y dar fe de las resoluciones de la Junta de Regulación;
- g) Emitir certificaciones de las Resoluciones de la Junta, a petición de parte.
- h) Las demás que le asigne la Junta o su Presidente.

En caso de ausencia temporal del Secretario Administrativo o impedimento en el ejercicio de sus funciones, la Junta de Regulación podrá sesionar, previa designación de un Secretario Ad-hoc designado por el Presidente. El Secretario Ad-hoc, ejercerá las atribuciones como secretario, únicamente, para la sesión en la que fue designado y procederá a entregar formalmente la documentación y respaldos de su actuación al Presidente de la Junta de Regulación y al Secretario Administrativo.

En el caso del Secretario Ad-hoc no se requerirá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 9 de este Reglamento.

Art. 11.- Responsabilidad.-El Secretario Administrativo será responsable por todas sus acciones y omisiones, en particular de informar oportunamente al Presidente y a los miembros de la Junta, según corresponda, de los asuntos que éstos deban conocer y resolver; verificar que los informes cumplan los requisitos previstos para cada caso, antes de ser puestos a consideración de la Junta; dar seguimiento e informar respecto a la ejecución y efectos de las decisiones de la Junta; dejar constancia cuando no se llegue a un acuerdo; solicitar y dar seguimiento a la publicación de toda resolución, acuerdo o acto administrativo dictado por la Junta en el portal web de la entidad que ejerza la Presidencia de la Junta y en el Registro Oficial, de ser el caso; y, gestionar ante los demás miembros de la Junta para que se resuelvan los asuntos puestos a consideración de los miembros.

Art. 12.- Reuniones de Trabajo Técnicas.-De conformidad con lo dispuesto por el literal a) del artículo 10 de la presente norma, el Secretario Administrativo podrá convocar a reuniones de trabajo técnicas; para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

a) Los miembros de la Junta de Regulación y la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, Página 6 de 13





designarán personal técnico permanente para la participación en reuniones de trabajo, quienes tendrán la obligación de participar en las mismas. Las designaciones de estos funcionarios deberán ser comunicadas por escrito al Secretario Administrativo;

- b) También podrán asistir a estas sesiones los delegados permanentes y alternos a la Junta de Regulación; y,
- c) La Secretaría Administrativa llevará un registro de los temas tratados y los asistentes a las reuniones de trabajo técnicas que se realicen.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES

- Art. 13.- Sesiones.- Las sesiones de la Junta de Regulación podrán ser: ordinarias y extraordinarias.
- Art. 14.- Sesiones ordinarias.- El Presidente de la Junta de Regulación dispondrá al Secretario Administrativo, convoque a sesiones ordinarias con al menos 72 horas de anticipación, por su propia iniciativa o a petición de al menos dos de sus miembros. Para efectuar la convocatoria se deberá contar con los documentos e informe técnico y jurídico de respaldo sobre los temas a tratar, mismos que deberán ser enviados junto con la convocatoria a los miembros de la junta.
- Art. 15.- Sesiones extraordinarias.- Serán convocadas de forma excepcional por el Presidente de la Junta de Regulación para tratar temas de carácter urgente, con una antelación de al menos 24 horas a su realización, pudiendo llevarse a cabo inclusive en días sábados, domingos y días feriados. En estas sesiones únicamente se podrán tratar los puntos establecidos en el orden del día constante en la convocatoria. Para efectuar la convocatoria se deberá contar con los documentos e informe técnico y jurídico de respaldo de los temas a tratar, mismos que deberán ser enviados junto con la convocatoria a los miembros de la junta.
- **Art. 16.- Modalidades.-** Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán realizarse bajo cualquiera de las siguientes modalidades:
 - 1. Presencial: Esta modalidad de reunión se realizará con la asistencia personal de cada uno de los miembros, en el día, en la hora y en el lugar determinado en la convocatoria.
 - 2. Virtual: Esta modalidad de reunión puede emplearse utilizando sistemas de videoconferencia que tengan niveles apropiados de seguridad, que permitan a todos los miembros, situados en distintos lugares, participar de forma efectiva en la sesión, adoptar decisiones de forma inequívoca y votar con claridad. Si por problemas técnicos la capacidad de participación y comunicación se vieran reducidos, por propia iniciativa del Presidente, o a petición de al menos dos de sus miembros, se podrá suspender la sesión; aspecto que será dispuesto por el Presidente y notificado por el Secretario Administrativo a los miembros de la Junta de Regulación.
 - 3. Electrónica: Esta modalidad de reunión puede emplearse discrecionalmente en sesiones ordinarias y extraordinarias, a través de direcciones de correo electrónico previamente registradas en la Secretaría Administrativa.
- Art. 17.- Conflictos de Interés en las Sesiones.- En caso de que quien asista a la sesión de la Junta de Regulación, ya sea en calidad de miembro o delegado, presente conflictos de interés respecto a algún punto del orden del día a tratarse, el mismo deberá abstenerse de emitir su voto presentando la justificación correspondiente o podrá ausentarse de la sesión para no formar parte del tratamiento de dicho punto.
- Art. 18.- Convocatoria a sesiones de la Junta de Regulación y puntos del Orden del Día.Las convocatorias serán realizadas por el Secretario Administrativo, por disposición del Presidente de Página 7 de 13





la Junta de Regulación. Se cursarán mediante documento escrito o por correo electrónico, enviados a la dirección que hubiera registrado cada miembro con el Secretario Administrativo de este cuerpo colegiado.

Las sesiones se sujetarán al orden del día dispuesto por el Presidente, el cual podrá ser modificado al inicio de cada sesión, a petición de uno de sus miembros; lo cual será sometido a votación y deberá contar, de ser el caso, con los documentos de respaldo correspondientes. Cuando únicamente se requiera modificar el orden de los puntos tratarse o eliminar algún punto previsto, no se requerirá de documentación adicional. En caso de aprobarse la modificación del orden del día de la sesión, el Presidente definirá en dicha agenda los tiempos programados de los puntos a tratar. En las sesiones extraordinarias no podrán incorporar puntos en el orden del día que no consten en la convocatoria.

En las sesiones ordinarias, en cuya convocatoria conste el punto "varios", estos tan solo tendrán el carácter de informativos.

El Secretario Administrativo enviará las convocatorias, de manera formal y obligatoria, las cuales estarán acompañadas por los informes técnico y jurídico, estudios y demás documentación que contenga integralmente la información de respaldo pertinente a cada punto del orden del día, y que permita a los miembros contar con suficientes elementos de juicio para adoptar las resoluciones que el caso requiera.

La falta en el envío de la documentación mencionada en el inciso anterior, sea total o parcial, determinará que los miembros de la Junta de Regulación difieran el tratamiento del punto del orden del día respectivo, hasta que se cuente con toda la información necesaria.

Así mismo, podrá diferirse la sesión por propia iniciativa del Presidente, o a petición de al menos dos de sus miembros; aspecto que será dispuesto por el Presidente y notificado por el Secretario Administrativo a los miembros de la Junta de Regulación.

Art. 19.- Contenido de las Convocatorias Junta.- Las convocatorias para las reuniones de la Junta de Regulación deberán contener, al menos, los siguientes datos:

- a) Nombre de los miembros e invitados a la reunión y de las instituciones a las cuales representan;
- b) Orden del día, con los informes técnicos y jurídicos, y demás documentos de respaldo, respecto de cada uno de los puntos a tratarse. De ser el caso, en la convocatoria se establecerá además, si se va a tratar puntos con carácter de reservado;
- c) Modalidad de la sesión;
- d) Lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión;
- e) Nombre y firma de quien la expide y fecha de la misma; y,
- f) Los puntos del Orden del Día a tratarse

Art. 20- Audiencia.- Los miembros de la Junta de Regulación podrán recibir en audiencia, a petición de parte o de oficio, a operadores económicos según sea el caso. La solicitud realizada por parte de operadores económicos será presentada a la Junta de Regulación a través de la Secretaría Administrativa, y estará acompañada de un resumen ejecutivo respecto del asunto que el operador económico desea plantear a la Junta de Regulación, el cual debe tener relación con el ámbito de sus competencias.

La aceptación de la solicitud de audiencia por parte de un operador económico será realizada por el Presidente de la Junta de Regulación.

Art. 21.- Delegaciones.- Cada miembro de la Junta podrá delegar su participación, la misma que se expedirá mediante acuerdo ministerial o acto administrativo válido correspondiente, el cual deberá ser

r | - &





puesto en conocimiento del Secretario Administrativo, pudiendo designarse delegados principales y alternos.

De igual manera, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado podrá delegar su participación, mediante resolución o acto administrativo válido.

Las delegaciones serán enviadas al Secretario Administrativo, con la finalidad de que se tenga un archivo permanente y actualizado, de los delegados a la Junta de Regulación.

Art. 22.- Quórum.- El quórum para que se instale en sesión la Junta de Regulación quedará constituido con la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

Si a la hora convocada no estuviere presente el número requerido de miembros, el Presidente determinará el lapso de espera que se concederá para el inicio de la sesión. Vencido este lapso, sin que se haya logrado el quórum reglamentario, el Presidente de la Junta de Regulación declarará que la sesión no ha podido ser instalada y convocará para una nueva fecha y hora. En este caso, el Secretario Administrativo deberá levantar el acta respectiva que dejará constancia de este hecho.

En la segunda convocatoria de una reunión que no ha podido ser instalada por falta de quórum, se sesionará con los miembros presentes, siendo necesaria la asistencia del Presidente de la Junta de Regulación o su delegado.

Art. 23.- Votaciones.-Antes de proceder a la votación, el Presidente procurará que el asunto se haya discutido suficientemente y por consiguiente declarará cerrado el debate.

Acto seguido, el Secretario Administrativo pondrá en conocimiento la propuesta de resolución y el Presidente dispondrá que se proceda a tomar votación de la misma. Los votos serán a favor, en contra o abstención con los motivos que la justifiquen.

Las decisiones tomadas por la Junta de Regulación se expresarán mediante resoluciones y se aprobarán por mayoría simple de votos. En caso de existir empate en la votación, el Presidente tendrá voto dirimente.

En caso de sesiones virtuales o electrónicas, los miembros de la Junta de Regulación podrán adoptar resoluciones consignando su votación vía correo electrónico o cualquier medio virtual, sin la necesidad de una reunión presencial, conforme haya sido convocada por el Secretario Administrativo a pedido del Presidente de la Junta de Regulación. En tal caso, se dejará constancia en la respectiva acta de este particular, así como de los miembros que participaron de la deliberación y de las resoluciones adoptadas.

Art. 24.- Diferimiento.- Si uno de los miembros de la Junta de Regulación solicita el diferimiento de uno de los puntos a tratar en la sesión, la moción deberá ser resuelta por mayoría simple de votos.

Art. 25.- Invitados y funcionarios de apoyo.- A las sesiones de la Junta de Regulación podrá asistir cualquier otra autoridad o funcionario público que sea invitado, quienes actuarán con voz informativa, pero sin voto y estarán presentes únicamente durante la discusión de los temas para los cuales fueron convocados.

Los miembros o invitados, podrán asistir a las sesiones de la Junta de Regulación hasta con tres funcionarios de apoyo; los nombres de los asistentes deberán ser comunicados al Secretario Administrativo con, al menos, doce (12) horas de anticipación a la fecha y hora de la sesión.

A las sesiones de la Junta de Regulación solamente podrán ingresar las personas constantes en la lista de asistentes que, para el efecto, elabore la Secretaría Administrativa.

CAPÍTULO V
DE LAS ACTAS Y RESOLUCIONES





DE LA JUNTA DE REGULACIÓN

Art. 26.- Actas .-En cada reunión de la Junta de Regulación, el Secretario Administrativo levantará un acta en la que se incluirán las resoluciones adoptadas y se recogerá un resumen de las discusiones y deliberaciones efectuadas en dicha sesión.

El acta contendrá al menos, lo siguiente: lugar, fecha y hora de sesión, detalle de los miembros participantes, orden del día, detalle de lo discutido, resumen de los principales elementos de los estudios e informes técnicos y jurídicos emitidos por la entidades correspondientes, votaciones de los miembros; y, las resoluciones o conclusiones de la reunión, con indicación de la forma en que votó cada uno de los miembros.

El acta de cada reunión será suscrita conjuntamente por el Presidente de la Junta, o su delegado y el Secretario Administrativo; y, se respaldará en la grabación de las intervenciones realizadas en los medios técnicos que correspondan.

Art. 27.- Aprobación del acta.- El Secretario Administrativo, por medio físico o digital, pondrá a consideración de los miembros de la Junta de Regulación que participaron en la sesión, el proyecto de acta elaborada, para que en el término de cuatro (4) días laborables contados a partir de la recepción, puedan formular las respectivas observaciones. El Secretario Administrativo incorporará las observaciones que correspondan y presentará el acta a los miembros de la Junta de Regulación en la próxima sesión, para su aprobación.

De no recibir respuesta alguna por parte de los miembros en el término señalado en el presente artículo, se entenderá su conformidad con el texto propuesto; no obstante los miembros podrán emitir observaciones sobre temas puntuales del acta, para su corrección.

Art. 28.- Archivo de actas.- Las actas aprobadas y suscritas por el Presidente y el Secretario Administrativo de la Junta de Regulación, con la documentación de soporte correspondiente de cada sesión, serán foliadas y archivadas en orden cronológico e incorporadas en el libro de actas a cargo de la Secretaría Administrativa de la Junta de Regulación, la que podrá conferir copias certificadas de las mismas a sus miembros, en caso de ser requeridas. Las actas además deberán ser digitalizadas, a las que se acompañarán las grabaciones de las sesiones.

Art. 29.- Resoluciones.- Los miembros de la Junta de Regulación serán responsables de las resoluciones y decisiones que adopten, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Es obligación del Secretario Administrativo la elaboración de las propuestas de resolución para ser considerados por la Junta de Regulación, y mantener el archivo de las grabaciones digitales de las sesiones.

En las reuniones de la Junta de Regulación se discutirán las propuestas de resoluciones para ser aprobadas, modificadas o negadas, las mismas que deberán sustentarse mediante los informes técnicos y jurídicos emitidos por el solicitante de la resolución o cualquier entidad competente, a solicitud del Presidente, los que deberán ser enviados adjuntos a la convocatoria, para su debido análisis por parte de los miembros de la Junta de Regulación.

Las resoluciones que tome la Junta de Regulación deberán ser incluidas en la correspondiente acta de reunión y serán suscritas por el Presidente de la Junta y el Secretario Administrativo.

La Secretaría Administrativa, será la encargada de gestionar la notificación y la publicación de las resoluciones de la Junta de Regulación a las entidades correspondientes y en el Registro Oficial.

Art. 30.- Vigencia de los actos normativos.- Los actos normativos que expida la Junta de Regulación en el ámbito de sus competencias, surtirán efectos desde su publicación en el Registro Oficial; hecho lo cual, se deberá publicar en la página web institucional.

Acuerdo No. JR-001-2017

Página 10 de 13





En situaciones excepcionales o en casos de urgencia debidamente justificados, la vigencia de los actos normativos de la Junta de Regulación será dispuesta en la Resolución.

Los actos normativos expedidos tendrán vigencia hasta que estos sean reformados o derogados por instrumentos de igual o mayor nivel jerárquico de aplicación.

CAPÍTULO VI DE LOS INFORMES, ESTUDIOS Y PROPUESTAS

Art. 31.- Contenido de los informes y estudios.- Cualquier miembro de la Junta de Regulación o autoridad competente que desee presentar una propuesta de normativa para la rectoría, planificación, formulación de políticas públicas, y regulación a la Junta de Regulación en el ámbito de la Ley, deberá entregar a la Secretaría Administrativa dicha propuesta junto con el informe técnico y jurídico correspondientes, los cuales deberán cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- a) Antecedentes: Detalle de las circunstancias de hecho que motivan la emisión de la normativa;
- Objetivos: Deberán estar claramente establecidos y alineados con los artículos1 y 4 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y artículo 42 de su Reglamento General de aplicación;
- c) Análisis jurídico: En el caso de los informes jurídicos se deberán citar y analizar las disposiciones normativas aplicables al caso, de acuerdo a las atribuciones y facultades de la Junta de Regulación conforme a la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y su Reglamento General. Las citas deberán ser pertinentes y completas, se debe evitar incluir normas que no guardan relación con la materia de análisis del informe;
- d) Análisis técnico: En el caso de informes técnicos, los mismos contendrán el análisis de las circunstancias de hecho que motivan el informe. Se sustentará en información estadística y/o técnica de fuentes oficiales, o en caso de no existir información de fuente oficial se podrá utilizar información de otras fuentes confiables que sustenten las conclusiones y recomendaciones. Se deberá citar la fuente de la cual fueron tomados todos los datos presentados y el organismo que procesó dichos datos; así como, la conveniencia técnica de adoptar la resolución por parte de la Junta;
- e) **Conclusiones:** Se incluirán en forma de resumen ejecutivo las conclusiones extraídas del análisis de todos los demás elementos del informe;
- f) Recomendaciones: Las recomendaciones serán expresas y categóricas sugiriendo la línea de acción legal y técnica más adecuada, sobre la base de las conclusiones y datos del informe;
- g) **Firma y fecha:** En el informe constará la fecha de su emisión y la firma de los responsables de la elaboración, incluyendo su cargo y la entidad a la cual representa; y,
- h) **Proyecto de Resolución:** Los informes técnicos deberán contar en su anexo, con un proyecto de Resolución que responda a las conclusiones y recomendaciones antes señaladas.

Verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos, la Secretaría Administrativa pondrá en conocimiento de los miembros de la Junta de Regulación la propuesta normativa, incluyendo un resumen ejecutivo del informe.

Art.32.- Pedidos de información.- Para recopilar información para la formulación de regulaciones, así como para la elaboración de los informes técnicos y jurídicos, estudios y propuestas de regulación que las sustentan, el Secretario Administrativo podrá solicitar información a la Superintendencia de Control de Poder de Mercado y demás entidades públicas y privadas.





La Secretaría Administrativa solicitará a las entidades públicas y privadas colaborar y entregar los informes técnicos y jurídicos; así como, toda la información y documentación respecto del orden del día, mediante oficio en el cual se detallará el término máximo de entrega de la información, pudiendo concederse una prórroga en casos debidamente justificados.

Art. 33 .- Reuniones de trabajo.- En caso de requerirse el Secretario Administrativo podrá solicitar reuniones de trabajo a la Superintendencia de Control de Poder de Mercado y demás entidades públicas y privadas, que contarán con la participación de equipos técnicos con el objetivo de realizar análisis y solventar inquietudes sobre los informes, estudios y propuestas recibidas por la Secretaría Administrativa.

Art. 34.- Confidencialidad y Reserva de la información.- Los miembros de la Junta de Regulación, la Secretaría Administrativa y toda persona que en razón del ejercicio de su profesión, especialidad u oficio, aun cuando no formare parte de la Junta de Regulación, llegare a conocer de información que por disposición de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, del artículo 47 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, sea confidencial, reservada o secreta, están obligados a guardar confidencialidad, reserva y secreto sobre dicha información.

El Secretario Administrativo, los invitados y funcionarios de apoyo que asistan a las reuniones de la Junta de Regulación deberán suscribir antes del inicio de cada sesión, y por una única vez, un acuerdo de confidencialidad, reserva y secreto, cuyo formato será establecido por la Secretaría Administrativa.

Art. 35.- Información con carácter confidencial y reservada.- El Presidente de la Junta de Regulación es la persona facultada para autorizar y disponer la entrega de información relacionada con temas de carácter reservado o confidencial. El Secretario Administrativo de la Junta de Regulación, para el traslado y entrega de actas de las sesiones e información con temas de carácter reservado, confidencial o secreto, deberá remitirlas en un sobre cerrado, en la que constará el nombre del destinario y la leyenda "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O RESERVADA", que será entregada en las manos del solicitante o destinatario, quien cuidará que se le otorgue el tratamiento establecido en la Ley.

No se extenderán copias certificadas ni certificaciones de documentos calificados como reservados o confidenciales, excepto en los casos contemplados en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 36.- Portal web.-El Secretario Administrativo será el responsable de levantar y mantener actualizada la información de la Junta de Regulación en el portal web de la entidad que ejerza la Presidencia, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento General.

Art. 37.- Entrega de información.- Cualquier persona podrá solicitar copia de la información a cargo de la Junta de Regulación, la que podrá ser entregada por el Secretario Administrativo de la Junta, previa autorización del Presidente, a costa de los peticionarios, dentro de los límites que dispone la ley.

En caso de que los miembros de la Junta de regulación requieran información, actas o transcripciones de las intervenciones en las sesiones, deberán solicitarlas al Secretario Administrativo, haciendo referencia al tema de su interés o a la parte pertinente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En caso de duda sobre el contenido o alcance de las disposiciones de este Reglamento, la Junta de Regulación las interpretará de manera obligatoria con el voto positivo de la mayoría simple de sus miembros.





Segunda.- La presente Resolución solamente podrá modificarse a instancias de cualquier miembro de la Junta, para lo cual deberá acompañar el proyecto de reforma solicitado.

Disposición Derogatoria.-Se deroga en forma expresa la Resolución No. 07, de 20 de marzo de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 479, de 14 de abril de 2015, emitida por el Presidente de la Junta de Regulación; así como, cualquier otro instrumento de igual o menor jerarquía, en tanto que se oponga al contenido de la presente Resolución.

Disposición Final.-De la ejecución de la presente Resolución que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los miembros de la Junta de Regulación y al/la Secretario/a Administrativo/a de la Junta de Regulación, o a quien haga sus veces.

Encárguese del cumplimiento de la presente Resolución a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

Resolución adoptada por la Junta de Regulación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado en la sesión de 27 de diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Santiago Esteban Córdova Guillén

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE REGULACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO DELEGADO DEL SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

SCG/JRM/CPP 27/12/2017

